

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 10 de agosto de 1993

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejera de Economía y Hacienda.

*ACUERDO de 4 de junio de 1993, de la Dirección General de Patrimonio, sobre iniciación del expediente de deslinde de parcela ocupada por el albergue juvenil Víznar de Granada.*

Vista Memoria justificativa sobre la necesidad de realizar el deslinde administrativo de la parcela ocupada por el Albergue «Víznar» de Granada, presentada por la Consejería de Asuntos Sociales.

Visto Real Decreto 496/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Cultura, por el que se transfiere el Albergue Juvenil Santa Fe sito en Víznar, Camino de Fuente Grande, con una superficie de 7.072 m<sup>2</sup>.

Visto Decreto 398/90, de 27 de noviembre, por el que se adscribe a la Empresa Andaluza de Gestión de Instalaciones y Turismo juvenil (INTUR-JOVEN, S.A.) los bienes y derechos que integran la Red de Instalaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General de Patrimonio adopta el siguiente ACUERDO:

Iniciar, de conformidad con lo previsto en el art. 58 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el expediente de deslinde de la parcela ocupada por el Albergue Juvenil «Víznar» de Granada.

El presente Acuerdo será notificado a los interesados en la forma prevista en los arts. 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose a tal efecto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como por Edictos durante 15 días, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Víznar.

Sevilla, 4 de junio de 1993.- El Director General, José Luis Palomino Ramera.

*CORRECCION de errores de la Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para el Fomento y la Protección Comercial (BOJA núm. 54 de 22.5.93).*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Orden citada, se transcriben a continuación las oportuna rectificaciones:

Página 4.349, segunda columna, el título de la Orden debe decir: «Orden de 17 de mayo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para el fomento y la promoción comercial»:

Página 4.351, segunda columna, se suprimen por haberse introducido erróneamente, las líneas 4 a la 10, ambas inclusive.

Sevilla, 9 de agosto de 1993

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 10 de agosto de 1993, por la que se designa Huelva como municipio de Actuación Preferente.*

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en

municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Huelva, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracteriza por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio Edificado y unas características arquitectónicas de gran interés.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarios del Decreto 238/85 y 213/88.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa del Ayuntamiento e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Huelva, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se designa de manera complementaria al programa anual de 1992, el Municipio de Huelva como de Actuación Preferente en rehabilitación a efectos de las Decretos 238/85 y 213/88 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Segundo. Los particulares interesadas en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo máximo de un mes desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante el Ayuntamiento.

En el caso de que en el plazo de 6 meses contados desde la presentación de las solicitudes no exista resolución del órgano competente acerca de su concesión, éstas se entenderán desestimadas.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva.

*ORDEN de 10 de agosto de 1993, por la que se designa Vélez-Rubio como municipio de Actuación Preferente en Rehabilitación.*

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en las mismas obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen las circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Vélez-Rubio, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracteriza por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio Edificado y unas características arquitectónicas de gran interés.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objeto de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las

capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del Decreto 238/85 y 213/88.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa del Ayuntamiento e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se designa de manera complementario al programa anual de 1992, el Municipio de Vélez-Rubio (Almería) como de actuación preferente en rehabilitación a los efectos de los Decretos 238/85 y 213/88 sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas.

Segundo. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en los Decretos 238/85 y 213/88 para las obras de conservación y mejora de viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo máximo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante el Ayuntamiento.

En el caso de que en el plazo de 6 meses contados desde la presentación de las solicitudes no exista resolución del órgano competente acerca de su concesión, éstas se entenderán desestimadas.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 10 de agosto de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se procede a la anulación del reconocimiento como Organización de Productores de Aceite de Oliva a la entidad Fedeprol Huelva Norte.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, vistos los resultados de la inspección recaída sobre la Entidad «Fedeprol Huelva Norte», y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2796/86, de 19 de diciembre, Reglamentos (CEE) números 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, 2261/84 del Consejo de 17 de julio, 3061/84 de la Comisión y Orden de 10 de junio de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca, he tenido a bien disponer:

Primero: Anular el reconocimiento a la Entidad «Fedeprol Huelva Norte» con domicilio social en Huelva, calle la Palma, número 16, como Organización de Productores de Aceite de Oliva número 012 que fue calificada como tal por Orden de 7 de octubre de 1987, de esta Consejería.

Segundo: Dar cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la presente anulación de reconocimiento para su exclusión del Registro General de las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva.

Sevilla, 30 de junio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de junio de 1993, por la que se procede a la anulación del reconocimiento como Organización de Productores de Aceite de Oliva a la entidad Fedeprol Huelva Sur.

A propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, vistos los resultados de la inspección recaída sobre la Entidad «Fedeprol Huelva Sur», y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2796/86, de 19 de diciembre, Reglamentos (CEE) números 136/66, del Consejo, de 22 de septiembre, 2261/84 del Consejo de 17 de julio, 3061/84 de la Comisión y Orden de 10 de junio de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca, he tenido a bien disponer:

Primero: Anular el reconocimiento a la Entidad «Fedeprol Huelva Sur» con domicilio social en Huelva, calle la Palma, número 16, como Organización de Productores de Aceite de Oliva número 013 que fue calificada como tal por Orden de 7 de octubre de 1987, de esta Consejería.

Segundo: Dar cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de la presente anulación de reconocimiento para su exclusión del Registro General de las Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva.

Sevilla, 30 de junio de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 5 de agosto de 1993, por la que se desarrolla el Decreto 59/1993, de 4 de mayo, por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, en lo relativo a inversiones para manipulación, transformación y comercialización de los productos agrarios y pesqueros.

El Decreto 59/1993, de 4 de Mayo (B.O.J.A. de 15 de Mayo de 1993) por el que se establecen medidas de reactivación económica y de apoyo a las empresas, faculta en su disposición final primera a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en el mismo, cuando afecte a materias de su competencia, haciéndose necesario fijar los porcentajes topes de las subvenciones, determinar las inversiones auxiliables y no auxiliables, así como completar el procedimiento de otorgamiento de la subvención, especialmente en lo que se refiere a los órganos intervinientes de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por ello, esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien D I S P O N E R:

Primero. Los porcentajes de las subvenciones, para inversiones destinadas a la manipulación, transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, según la titularidad de los peticionarios podrán alcanzar como máximo:

|                                 |       |      |
|---------------------------------|-------|------|
| Entidades Asociativas Agrarias: | Hasta | 50 % |
| Otras:                          | Hasta | 45 % |

Dichas subvenciones podrán ser de forma directa o mediante bonificación de operaciones de crédito.

Segundo. Se consideran inversiones auxiliables las contempladas en el Anexo I.

Tercero. Serán preferentes a efectos de concesión de subvención aquellas inversiones que hayan solicitado las ayudas para este mismo fin estén vigentes en otras Administraciones y Organismos Públicos.

Cuarto. Las inversiones que hayan obtenido de otras Administraciones y Organismos Públicos los porcentajes máximos de subvención pactados entre ambas Administraciones no serán auxiliables con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto. Quedan excluidas del beneficio de la subvención las inversiones siguientes:

- La adquisición de equipos de oficina, mobiliario, compras de material amortizable en un año, y otros análogos.
- Gastos de constitución y de primer establecimiento.
- El Impuesto de Valor Añadido (IVA) y demás impuestos y tasas que sean recuperables por el beneficiario.
- Los vehículos que no respondan a necesidades propias de la actividad industrial auxiliable.
- Las naves de segundo uso, salvo si llevan más de seis meses desocupadas y por su peculiaridades sean adaptables a la actividad industrial objeto de subvención.

Sexto. Las solicitudes de subvención se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia donde se proyecte realizar la inversión, e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria. En ellas se indicará la actividad prioritaria que realiza la entidad peticionaria dentro de las recogidas en el Anexo I de esta Orden.

Acompañarán a la misma los siguientes documentos por duplicado:

- a) Memoria descriptiva de la inversión de acuerdo con el modelo normalizado que figura en el Anexo II de la presente